

Informe Secretarial

El día de hoy, 1 de julio de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-248

Demandante: ÁNGELA MARÍA VALDES MAYA

Demandada: SALUD TOTAL EPS-S S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo PCSJA20-15567 del 5 de junio, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Decreto 806 del 4 de junio y en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De ello, se encuentra que la presente demanda fue admitida mediante proveído del 20 de agosto de 2019 (fl. 106), en el cual se dispuso la notificación personal de la demandada, conforme a los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

Al punto, tenemos que el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, prevé:

*"(...) PAR.- Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."* Negrillas del Despacho

En orden a lo anterior, se puede concluir que han transcurrido más de 6 meses, sin que la parte interesada haya cumplido su carga de gestionar el citatorio y el aviso dirigido a la pasiva, a fin de lograr su notificación personal, lo que denota su falta de diligencia e interés en dar continuidad al trámite. Se advierte en todo caso, que dicho plazo ocurrió antes de iniciar la suspensión de términos, por lo que este evento no afecta la presente decisión.

Es claro que el proceso no puede permanecer indefinidamente en la Secretaría a la espera de una actuación, pues en tales condiciones, no es procedente el impulso oficioso del juez para suplir una obligación que no le corresponde; por lo que, se ordenará el archivo de las diligencias.

En consecuencia, **se dispone:**

Primero: ARCHIVAR el proceso instaurado por ÁNGELA MARÍA VALDES MAYA contra SALUD TOTAL EPS-S S.A., conforme a lo señalado en la parte motiva.

De solicitarse los anexos, devuélvanse sin necesidad de desglose.

Segundo: Por Secretaría, informar a la parte actora sobre la publicación de esta providencia.

Tercero: El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/Eo2eq0W2cGhGq_yXE SZV0yEBrZax0v51Wsr1RUiQolUSbQ?e=oH7wE3

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GINNA MILENALEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: 558cabd8d4ceb36b4766b15c7ea409838c48b69d54277301ace6d7c6e78e22

Documento generado en 30/06/2020 01:00:10 PM